



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

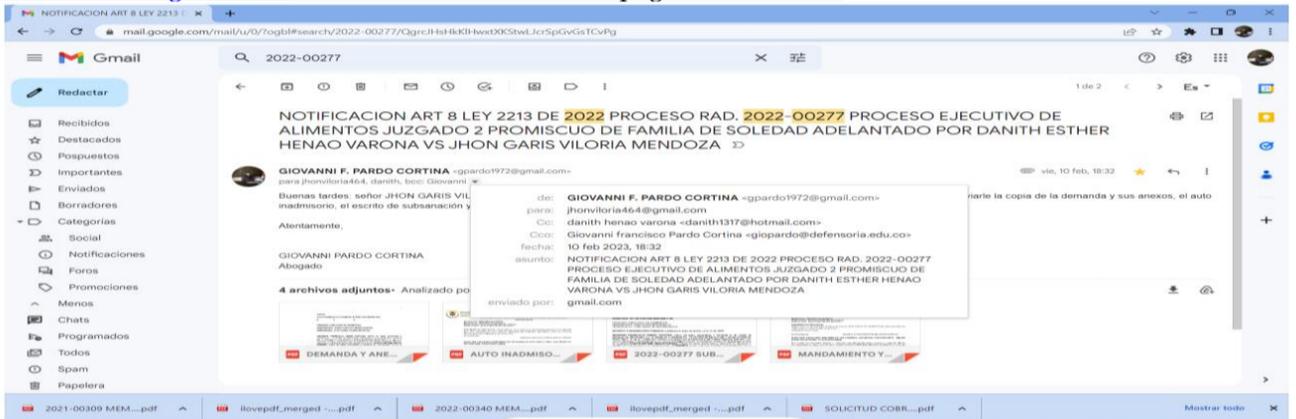
RADICACION. 087583184002-2022-00277-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DANITH ESTHER HENAO VARONA  
DEMANDADO: JHON GARIS VILORIA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

1.- Que en fecha 23-05-2023 a las 12:54, parte actora solicitan se dicte auto seguir adelante ejecución.



2.- Que el demandado JHON GARIS VILORIA MENDOZA, fue notificado, a través del correo [jhonviloria464@gmail.com](mailto:jhonviloria464@gmail.com), del auto mandamiento de pago el 10-02-2023.



3.- Que la parte actora, presentó con la demanda, evidencias que sustenta que el correo arriba referenciado le pertenece al demandado

4.- Que revisado el correo institucional no obra contestación de la demanda, ni excepciones de mérito, presentadas por el demandado. Sírvase proveer. Soledad, 25/05/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. MAYO,  
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 29-07-2022, realizada al correo electrónico [jhonviloria464@gmail.com](mailto:jhonviloria464@gmail.com) perteneciente al demandado JHON GARIS VILORIA MENDOZA, el pasado 10-02-2023, fue realizada en debida forma, observándose que el termino para contestar la demanda al señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, por lo que de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener notificado personalmente al demandado: JHON GARIS VILORIA MENDOZA, identificado con C.C. N° 80.241.995, del auto de mandamiento de pago calendarado 29/Julio/2022, consecuencialmente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra JHON GARIS VILORIA MENDOZA, identificado con C.C. N° 72006077, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$3.463.680.00), en concordancia con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 29/07/2022.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ML (**\$180.000**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o dé de baja por cualquier otra eventualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA